Constancia Secretarial.

En la fecha, Paso al despacho de la señora juez el presente proceso, informado que el Dr. **MARCELO ANDRES MENDEZ GARCIA**, presentó escrito mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA Radicado N° 70001-33-31-002- **2017-00119-00**
Actor: FREDY SANMARTIN BUELVAS Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

Mediante escrito visible a folio 320 del expediente, el doctor **MARCELO ANDRES MENDEZ GARCIA**, Apoderado Judicial de la Parte Actora presenta renuncia al poder conferido.

Traemos a colación el artículo 76 del C.G.P, para determinar si procede o no la aceptación de la renuncia al poder:

Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.
Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

De la norma antes descrita, se observa que con la solicitud de renuncia del poder, se debe acompañar constancia de envió al poderdante y como quiera que con la solicitud presentada por el Apoderado de la Parte demandante, se requerirá al Dr. **MARCELO ANDRES MENDEZ GARCIA,** para que remita constancia de recibo de dicha determinación por parte del poderdante, a efectos de darle tramite a su solicitud.

Por lo anterior se,

RESUELVE,

PRIMERO: Requiérase al Dr. **MARCELO ANDRES MENDEZ GARCIA**, identificado con la C.C. No. 92. 231.828 y T.P. No. 203.293 del C.S. de la J., apoderado judicial del demandante, para que Allegue al plenario, constancia de recibido de la renuncia al poder conferido, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del CGP. Advirtiendo que no se pone fin a su poder según el artículo anterior.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO SEGUNDO ADMIN...
054
30 - AB - 18
... ocho de la mañana (8 a. m.)

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS,
Juez.